



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340406311** ✓



Fecha: **13-10-2009**

Bogotá, D.C.

Abogado

**RICHARD ALEXANDER RODRÍGUEZ BALLESTEROS**

Calle 11 A No. 31 B -22 Séptima etapa

Barrio La Esperanza

VILLAVICENCIO

Asunto: Tránsito – Llantas de un vehículo

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número 62948-2 del 24 de septiembre de 2009, relacionada con las Llantas de un vehículo, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Ley 769 de 2002 -*Código Nacional de Tránsito Terrestre*- en el Artículo 28 señala: "*Condiciones técnico-mecánica, de gases y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales*".

El artículo 131 de la misma ley señala que los infractores a las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes, y determina en el literal C: "*Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en la siguiente infracción: No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, o cuando no porte los certificados correspondientes*".

Por otra parte, el Código de Tránsito establece en el Artículo 50 y siguientes, lo relacionado con las revisiones técnico- mecánica y de gases, señalando las condiciones mecánicas y de seguridad de los vehículos automotores, la

W



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340406311**



Fecha: **13-10-2009**

periodicidad, los aspectos a verificar, y las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para efectuar las citadas revisiones.

El artículo 18 de la Resolución 3500 de 2005 señala los aspectos mínimos que se deben revisar tanto a los vehículos automotores de servicio público como de servicio particular, para obtener el certificado de la revisión técnico mecánica y de gases, como son:

1. El adecuado estado de la carrocería
2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia
3. El buen funcionamiento del sistema mecánico
4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico
5. Eficiencia del sistema de combustión interno
6. Elementos de seguridad
7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que éste opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
- 8. Las llantas del vehículo**
9. Del funcionamiento de las salidas de emergencia
10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio.
11. Sistema de dirección y suspensión
12. Adecuado estado del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos
13. Buen funcionamiento del sistema de señales visuales y audibles permitidas.
14. Los dispositivos y exigencias especiales establecidas por norma para determinados automotores.

Los parámetros para la aprobación de las pruebas correspondientes a la revisión técnico -mecánica y de gases de que trata el Artículo 19 de la resolución mencionada, fueron fijados en la Norma Técnica Colombiana NTC 5375 -Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores- adoptada como obligatoria en la reglamentación antes mencionada, **define el criterio de "clasificación de los defectos", que corresponde a la magnitud de los mismos vistos desde el punto de vista de la seguridad vial y la contaminación ambiental,** y el numeral 6.11 de esta norma técnica sobre Rines y Llantas dispone:



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20091340406311



Fecha: 13-10-2009

### 6.11 RINES Y LLANTAS

Mediante revisión visual y con ayuda de un medidor de profundidad, se detectará, cuando exista visión directa:

<b>Descripción del defecto</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
Falta más de una tuerca, espárragos, tornillos, o pernos en cualquier rueda del carro.		X
Falta más de dos tuercas, espárragos, tornillos, o pernos en cualquier rueda del carro.	X	
Deformaciones excesivas en cualquiera de los rines.		X
Fisuras en cualquiera de los rines.	X	
Inexistencia de algún rin o llanta, en los vehículos que usan más de dos ruedas por eje.		X
Deterioro, deformaciones, fisuras o riesgo de desprendimiento en los aros de los rines artilleros.	X	
Profundidad de labrado en el área de mayor desgaste de cualquiera de las llantas de servicio, menor a 1.6 mm o inferior a las marcas de desgaste. Es aplicable a vehículos con peso bruto vehicular hasta 3,5 t.	X	
Profundidad de labrado en el área de mayor desgaste de cualquiera de las llantas de servicio, es menor a 2mm o es inferior a las marcas de desgaste. Se aplica para vehículos con peso bruto vehicular igual o mayor a 3,5 t.	X	
Inexistencia de la llanta de repuesto.		X
Despegue o rotura en las bandas laterales de una o más llantas.		X
Protuberancias, deformaciones, despegue o rotura en la banda de rodamiento de una o más llantas.	X	

La multa equivalente a quince (15) salarios, se deberá imponer al propietario o tenedor del vehículo, no solo por no realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo señalado en la Ley, si no cuando el vehículo en su tránsito no

W



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20091340406311**



Fecha: **13-10-2009**

mantenga las mismas condiciones técnico-mecánicas y de gases que se deben cumplir para obtener la respectiva certificación.

Atentamente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica ( E )